

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00097.**

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FREDYS ENRIQUE CORSO ARIAS** y **DIANIS INÉS MARTÍNEZ MONTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$420.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$35.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$270.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2016, cada una por valor de \$45.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$1.104.000.oo. M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2016 a mayo de 2018, cada una por valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$600.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2018 a mayo de 2019, cada una por valor de \$50.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$477.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$53.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$560.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2020, cada una por valor de \$56.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$171.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2021, cada una por valor de \$57.000.oo. M/cte.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

- 1.9. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.10. \$48.000.00. M/cte. por concepto de la “sanción multa convivencia”, de mayo de 2017.
- 1.11. \$150.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “cerramiento”, de agosto de 2017.
- 1.12. \$48.000.00. M/cte. por concepto de la “multa inasistencia asamblea”, de agosto de 2017.
- 1.13. \$50.000.00. M/cte. por concepto de la “multa inasistencia asamblea”, de julio de 2019.
- 1.14. \$70.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “rejas”, de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

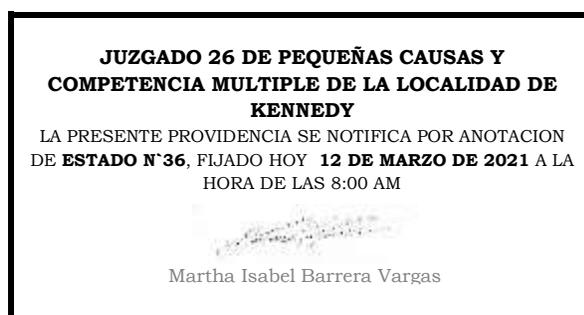
**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diecisiete (17) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057d39aaf162a8131ba637532233eb94057df45ddd436d4f6928183febf72981**  
Documento generado en 11/03/2021 03:26:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**